



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

AUTO N^o. 1417

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con la radicación No. 2003ER4146 del 2003, la señora ESNEDA S. DE MATEUS, en su calidad de administradora del EDIFICIO EL JUNCAL, solicitó al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, se efectuara una visita técnica a unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la dirección de la calle 77 No. 12-53 de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante radicado 2003ER17664 del 04 de junio de 2003, se remite el comprobante de pago por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural solicitado (fl.20).

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, previa visita realizada, emitió el memorando técnico No. 998 del 21 de febrero de 2003, con base en el cual se expidió la Resolución 1006 del 11 de julio de 2003, en la cual se autorizó en el artículo primero la tala de cuatro (4) saucos y en su artículo cuarto se exigió como medida de compensación la siembra de ocho arboles en la zona verde del edificio en mención.

Que la resolución No. 1006 del 11 de julio de 2003, fue notificada de forma personal a la señora ESNEIDA DE MATEUS, el pasado 22 de julio de 2003.

Que con radicado No. 2003ER24596 del 24 de julio de 2003, la señora ESNEDA S. DE MATEUS, presenta en término legal recurso de reposición en contra de la resolución 1006 del 11 de julio de 2003, en el cual solicita se modifique el artículo cuarto de la mentada Resolución, por cuanto considera que se debe exonerar de la siembra de los





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1417

2

arboles por cuanto los talados generaron daños a la infraestructura del acueducto del edificio.

Que la resolución No. 2285 del 28 de diciembre de 2004, resolvió el recurso de reposición, determinándose: "...**ARTICULO PRIMERO.-** Modificar el artículo cuarto de la resolución 1006 del 11 de Julio de 2003, el cual quedará así: El Representante Legal del Edificio el Juncal o quien haga sus veces, deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los arboles autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con la cancelación de 5.44 individuos Vegetales Plantados (IVPs) que equivalen a la suma de \$525.830,00 pesos M/cte...".

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 30 de agosto de 2007, en espacio privado, en la Calle 77 No. 12-53, de la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D. C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 11826 del 31 de Octubre de 2007, el cual determinó lo siguiente: "**QUE MEDIANTE VISITA TECNICA REALIZADA A LA CALLE 77 No. 12-53, SE EVIDENCIO EL NO CUMPLIMIENTO DEL ART. 1 DE LA RESOLUCION DAMA No. 1006 DEL 2003, RELACIONADA CON LA TALA DE 4 SAUCOS EN ESPACIO PRIVADO, MOTIVO POR EL CUAL NO APLICA EL PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACION, EL CUAL ESTA ESTIPULADO EN 7,6 IVP'S, AL IGUAL QUE NO ES PROCEDENTE LA RESOLUCION 2285, RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICION RELACIONADA CON LA PRESENTE RESOLUCION**"(Subrayado Fuera del Texto).

Que como se observa, se logró verificar la **NO** realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la **Resolución 1006 del 11 de julio de 2003**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3

1417

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub-examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que de conformidad con los artículos 3 y 12 literal f) del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, en los que se establece como función y obligación del Jardín Botánico José Celestino Mutis, la planificación de la arborización de la ciudad la cual se hará a través de su programa de arborización, en este sentido las compensaciones que esta Secretaría le establece a esta entidad a través de actos administrativos y conceptos de alto riesgo se ejecutarán por intermedio de dicho programa.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas gestionadas con el radicado 2003ER4146 del 10 de febrero de 2003, contenidas en el Expediente DM - 03 - 03 - 291, toda vez que el Autorizado **"NO"** dio ejecución a los tratamientos silviculturales permitidos por la Resolución No. 1006 del 11 de julio de 2003, por tal razón no hay mérito de exigir pago por compensación ambiental, por otro lado dentro del presente plexo se encuentra comprobado el pago por los servicios de evaluación y seguimiento de los tratamientos silviculturales solicitados; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría

W

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1417

Distrital de Ambiente y, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-03-03-291, en materia de TRATAMIENTO SILVICULTURAL, de Tala de Cuatro (04) individuos arbóreos, emplazados en espacio privado, en la Calle 77 No. 12-53, de la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D. C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente actuación a la señora ESNEIDA S. DE MATEUS, en su calidad de administradora del EDIFICIO EL JUNCAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 25.259.465 de Popayán, o por quien haga sus veces, en la Calle 77 No. 12-53 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 12 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó: Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. F. S.
Expediente DM-03-03-291
CT. DECSA: 11826/ 31-10-2007

